

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01463

Téngase en cuenta el trámite de la citación para la notificación personal de la ejecutada, mediante correo electrónico.

Se rechaza el aviso remitido a la ejecutada dado que lo fue sin haber transcurrido los cinco (5) días que tenía ella para comparecer al despacho a notificarse personalmente, si se considera que el citatorio de notificación personal fue recibido el 13 de agosto de 2021 luego, dicho término fenecía el 23 del mismo mes y año, en tanto que el aviso fue enviado el 19 de agosto del año en curso y entregado el 20 siguiente.

Vista el acta de notificación personal visible a folio 98 del plenario, tiénese notificada personalmente a la demandada Constanza del Rocío Vargas Ramírez, quien en oportunidad, propuso medios exceptivos.

Reconócese a la abogada Laura Esther Espinosa Espinosa como apoderada de la ejecutada en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Finalmente, respecto a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante de remisión de la contestación de la demanda, por secretaría, publíquese el escrito de excepciones en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-161 de 20 de septiembre de 2021.